

ESTATUTOS REFUNDIDOSⁱ

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.

TITULO PRIMERO

Constitución, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo Primero: Las Partes comparecientes, en la representación que invisten, vienen en constituir una sociedad anónima sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el inciso séptimo del artículo segundo de la Ley y en el artículo tercero del Reglamento y el artículo treinta número dos del Reglamento de Concesiones de Obras Públicas contenido en el Decreto con Fuerza de Ley número ciento sesenta y cuatro del Ministerio de Obras Públicas, de mil novecientos noventa y uno.-

Artículo Segundo: El nombre de la Sociedad será Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., pudiendo usar el nombre de fantasía “Nuevo Pudahuel S.A.”.-

Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro del país.-

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago mediante el Sistema de Concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos asociados a ella y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan.-

ⁱ Los estatutos de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. constan en escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha 5 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 33.936 número 20.095 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de mayo de 2015.

Los estatutos de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. han sido modificados por: (i) acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 26 de octubre de 2015, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 27 de octubre de 2015, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número N° 31.603-2015. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 82874 número 48389 del año 2015 y publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre del mismo año; (ii) acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 16 de octubre de 2018, la cual fue reducida a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, bajo el repertorio número N° 2.208-2018. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 81796 número 41952 del año 2018 y publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de octubre de 2018; y (iii) acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 7 de julio de 2020, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 22 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, bajo el repertorio número N° 2.055-2020. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 46080 número 21963 del año 2020 y publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de agosto de 2020.

Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será el plazo de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” más tres años.-

TITULO SEGUNDO

Del Capital y Acciones

Artículo Sexto: El capital de la Sociedad es la cantidad de ciento cincuenta y seis mil noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil pesos, dividido en ciento cincuenta y seis millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal. El capital se suscribe, paga y pagará como se indica en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.-

Artículo Séptimo: En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas de la Ley y el Reglamento.-

Artículo Octavo: En relación al registro de accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibiciones y demás actos o contratos referentes a las acciones y sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas de la Ley y el Reglamento.-

Artículo Noveno: Aéroports de Paris Management Sociéte Anonyme, en su calidad de sociedad con experiencia en operación de aeropuertos, deberá suscribir, al momento de constitución de la Sociedad, al menos, un veinticinco por ciento del capital y de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, y mantener dicho porcentaje mínimo durante toda la vigencia de la Sociedad.-

Artículo Décimo: Los accionistas estarán obligados a proporcionar a la Sociedad, cuando ésta se los requiera, información acerca de sus empresas relacionadas para efectos de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por la Honorable Comisión Preventiva Central y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia del Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres. Se deja expresa constancia que esta obligación se refiere a la entrega de la información relativa a las personas relacionadas de los accionistas, según dicho término se define en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.-

Artículo Undécimo: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Sociedad.-

TITULO TERCERO

De la Administración de la Sociedad

Artículo Duodécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares con sus respectivos suplentes.-

Artículo Décimo Tercero: El Directorio durará un período de dos años, al final del cual se deberá renovar totalmente, sin perjuicio que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más Directores.-

Artículo Décimo Cuarto: Los Directores serán remunerados por sus funciones, y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.-

Artículo Décimo Quinto: Si por cualquier causa, no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento.-

Artículo Décimo Sexto: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la Ley, el Reglamento o estos estatutos confieren al titular.-

Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos trimestralmente, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.- Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Ley o la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, cinco días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público.-

Artículo Décimo Octavo: Las reuniones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos cinco Directores con derecho a voto, y, los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de al menos cinco Directores. El Presidente no tendrá voto dirimente.-

Artículo Décimo Noveno: El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario

acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior, es sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de acuerdo con el artículo cuarenta y nueve de la Ley y el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo Vigésimo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas, actuando en las sesiones de Directorio en carácter de secretario el Gerente General o la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia del impedimento en ella. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia antecedida, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas.-

TITULO CUARTO

De los Gerentes y Subgerentes

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes o Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de Gerente será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.- Asimismo, el Directorio designará un Gerente Técnico para toda la Etapa de Construcción, según dicho término se define en las Bases y un Gerente Operaciones para la Etapa de Explotación, según dicho término se define en las Bases y cuyas funciones serán aquellas que para cada caso indiquen las Bases.-

Artículo Vigésimo Segundo: El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública, en todo o parte, las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas.-

TITULO QUINTO

De las Juntas de Accionistas y Fiscalización de la Administración

Artículo Vigésimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.-

Artículo Vigésimo Cuarto:

/Uno/ Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la presencia de al menos ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad y que tengan derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número..

/Dos/ En las Juntas celebradas tanto en primera como segunda citación los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad y que tengan derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos establezcan una mayoría superior.-

Artículo Vigésimo Quinto: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un Libro de Actas, actuando en ellas en carácter de secretario el Gerente General o la persona que la Junta de Accionistas designe especialmente al efecto. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los accionistas si éstos fueren menos de tres. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

TITULO SEXTO

Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades

Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Asimismo, la Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una Empresa de Auditoría Externa de aquellas regidas por el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, e inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. En el ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley y el Reglamento establecen.-

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de

Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presente la Empresa de Auditoría Externa. La Sociedad deberá preparar y presentar a la inspección fiscal de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” los estados financieros en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros para las entidades informantes.-

Artículo Vigésimo Octavo: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

Artículo Vigésimo Noveno: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el tres por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-

TITULO SÉPTIMO

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo Trigésimo: La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Quinto de estos estatutos.-

Artículo Trigésimo Primero: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo que la disolución de la Sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un sólo liquidador elegido en conformidad a la Ley. Si la Sociedad se disolviera por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo la designación de los liquidadores por ella designados.-

Artículo Trigésimo Segundo: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta de Accionistas de conformidad con el artículo cincuenta y ocho

de la Ley. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrá delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

TITULO OCTAVO

Del Arbitraje

Artículo Trigésimo Tercero: Todas las controversias que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, así como respecto de los estatutos sociales o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su aplicación, interpretación, duración, cumplimiento, ejecución, validez, terminación o cualquier otra causa en relación con los mismos, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será la ciudad de Ginebra, Suiza y el idioma del procedimiento arbitral será el inglés.-

Artículo Trigésimo Cuarto: Para todos los efectos de este instrumento, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los árbitros que se designen de conformidad a la cláusula anterior.-

TITULO NOVENO

Disposición General

Artículo Trigésimo Quinto: En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el inciso séptimo del artículo segundo de la Ley y en el artículo tercero del Reglamento.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad ascendente a la suma de ciento cincuenta y seis mil noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil pesos, dividido en ciento cincuenta y seis millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y se pagará de la siguiente forma:

/a/ Con la suma de setenta mil millones de pesos, correspondiente al capital inicial de la Sociedad, dividido en setenta millones de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, la que se encuentra íntegramente suscrita y pagada de la siguiente forma:

/Uno/ el accionista **AÉROPORTS DE PARIS MANAGEMENT SOCIÉTÉ ANONYME**, suscribió en el acto de constitución de la Sociedad treinta y un millones quinientas mil acciones, equivalentes a treinta y un mil quinientos millones de pesos,

representativas del cuarenta y cinco por ciento del capital social inicial, las que pagó de la siguiente forma:

/A/ Con la suma de quince mil setecientos cincuenta millones de pesos, representativa de quince millones setecientos cincuenta mil acciones, que pagó y enteró en el acto de constitución de la Sociedad, en dinero efectivo, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales; y

/B/ Con la suma de quince mil setecientos cincuenta millones de pesos, representativa de quince millones setecientos cincuenta mil acciones, que pagó dentro del plazo máximo de doce meses contado desde la fecha de escritura de constitución de la Sociedad, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales.

/Dos/ el accionista **VINCI AIRPORTS S.A.S.**, suscribió en el acto de constitución de la Sociedad veintiocho millones de acciones, equivalentes a veintiocho mil millones de pesos, representativas del cuarenta por ciento del capital social inicial, las que pagó de la siguiente forma:

/A/ Con la suma de catorce mil millones de pesos, representativa de catorce millones de acciones, que pagó y enteró en el acto de constitución de la Sociedad, en dinero efectivo, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales;

/B/ Con la suma de catorce mil millones de pesos, representativa de catorce millones de acciones, que pagó dentro del plazo máximo de doce meses contado desde la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales; y

/Tres/ el accionista **ASTALDI CONCESSIONI S.p.A.** suscribió en el acto de constitución de la Sociedad diez millones quinientas mil acciones, equivalentes a diez mil quinientos millones de pesos y representativas del quince por ciento del capital social inicial, las que pagó de la siguiente forma:

/A/ Con la suma de cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos, representativa de cinco millones doscientas cincuenta mil acciones, que pagó y enteró en el acto de constitución de la Sociedad, en dinero efectivo, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales;

/B/ Con la suma de cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos, representativa de cinco millones doscientas cincuenta mil acciones, que pagó dentro del plazo máximo de doce meses contado desde la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales.

/b/ Con la suma de setenta y siete mil ochenta y un millones de pesos, mediante la emisión de setenta y siete millones ochenta y un mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la que se encuentra íntegramente suscrita y pagada de la siguiente forma:

/Uno/ el accionista **ADP International S.A.**, suscribió con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientas cincuenta acciones de la Sociedad, las que pagó íntegramente con la suma de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, representativas del cuarenta y cinco por ciento del capital social, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales con anterioridad al cero siete de julio de dos mil veinte;

/Dos/ el accionista **VINCI AIRPORTS S.A.S.**, suscribió con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, treinta millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientas acciones de la Sociedad, las que pagó íntegramente con la suma de treinta mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos, representativas del cuarenta por ciento del capital social, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales con anterioridad al cero siete de julio de dos mil veinte.

/Tres/ el accionista **ASTALDI CONCESSIONI SpA**, suscribió con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, once millones quinientas sesenta y dos mil ciento cincuenta acciones de la Sociedad, las que pagó con la suma de once mil quinientos sesenta y dos millones ciento cincuenta mil pesos, representativas del quince por ciento del capital social, a entera satisfacción de la Sociedad, y que ingresó en arcas sociales con anterioridad al cero siete de julio de dos mil veinte.

/c/ Con la suma de nueve mil dieciocho millones ochocientos cincuenta y un mil pesos, mediante la emisión de nueve millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y una acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha cero siete de julio de dos mil veinte. Las acciones de pago antes referidas deberán suscribirse y pagarse en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de tres años contado desde el cero siete de julio de dos mil veinte. En consecuencia, del capital social ascendente a la suma de ciento cincuenta y seis mil noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil pesos, dividido en ciento cincuenta y seis millones noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y una acciones, se encuentra suscrita y pagada la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ochenta y un millones de pesos, correspondiente a ciento cuarenta y siete millones ochenta y un mil acciones.

Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio de la Sociedad queda integrado por Frédéric Dupeyron, Jacques Follain, Patrice Bastid, Nicolas Notebaert, Benoit Trochu, Tanguy Bertolus y Corrado Fabbri, como directores titulares, y por Emmanuel Coste, Loïc Briand, Amélie Ackermann, Pascale Albert-Lebrun, Astrid Tran Ba Huy, Pierre Abignano y Monica Castelli, como sus respectivos suplentes. Este Directorio provisorio durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que deberá designarse el Directorio definitivo.-

Artículo Tercero Transitorio: Se designa a la firma KPMG Auditores Consultores Limitada, como Empresa de Auditoría Externa para el ejercicio dos mil quince, que durará en sus funciones hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas.-

Artículo Cuarto Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuarán en el diario El Mercurio de Santiago.-

Xavier Lortat Jacob
Gerente General
Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.